SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, Sírvase proveer, **25 de agosto de 2022.**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00159-00
Sevilla Valle, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal - Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Dte: Sonia Amparo Jimenez
Causante: Jaime de Jesus Hernandez Hernandez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **SONIA AMPARO JIMENEZ**, a través de apoderado judicial.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, establecidos en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. Omitió indicar tanto en el poder, como en el escrito demandatorio, contra quien va dirigida la presente demanda.

*. Omitió indicar en su escrito demandatorio, si ya se dio inició o no al proceso sucesoral del señor **JAIME DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ**, aportando prueba documental idónea que acredite su dicho al respecto (*certificaciones*).

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo de la demanda

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda **de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO CON LA CONSECUENTE DECLARACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **SONIA AMPARO JIMENEZ**, a través de apoderado judicial.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla.

3º. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. JAMES VELASQUEZ GARCIA**, T.P. N° 122.057 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° **064**
Providencia de Fecha. **30 agosto 2022**
Visible a folio. **22**
Fecha. **31 agosto 2022**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **30 agosto 2022**, notificada en Estado N° **064**, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.